

Este número de la revista se ha confeccionado en medio de la terrible pandemia que hoy asuela al planeta. Se trata de un fenómeno que cambió de forma muy brusca el giro de todas las cosas y obligó a que nos refugiáramos en nuestras casas para cuidar la salud, ante los evidentes riesgos de contagio observados. Por supuesto, es un asunto que también tiene hondas implicaciones en el ámbito de nuestro quehacer intelectual y, en particular, en las materias jurídico-penales, razón por la cual ello debe ser objeto de exploración por parte de los estudiosos.

En ese marco, entonces, la *sección de doctrina* contiene cuatro textos el primero de los cuales es obra de la Dra. Imme Roxin intitulado «La provocación del delito contraria al Estado de Derecho y sus consecuencias jurídicas», quien hace diversas reflexiones sobre ese fenómeno que tiene muy importantes influjos en las diversas ramas del derecho penal (sustantivo, procesal, de ejecución penal y probatorio) y que ella, a la luz de la jurisprudencia de los tribunales europeos y de su país nativo, examina con propiedad.

Así mismo, el profesor de la Universidad de Zürich, Suiza, Daniel Jötsch y su asistente colombiana Anamaría Córdoba se ocupan del fenómeno de la corrupción, no solo desde la perspectiva del país europeo sino desde el ángulo del derecho colombiano, lo cual les permite hacer importantes comparaciones entre los dos modelos para hacer frente a ese mal y tratar de erradicarlo. Como es de público conocimiento, las proporciones alcanzadas por este fenómeno en las organizaciones sociales contemporáneas son de tal magnitud que él amenaza, incluso, con la supervivencia a los mismos estados. Los autores sugieren algunas respuestas para tratar de erradicar y/o controlar esta aguda problemática.

A su turno, el docente de la Universidad de Fribourg, Suiza, Thierry Godel en su trabajo «La radicalidad como elemento perturbador de la capacidad penal de los menores extremistas» se ocupa de otro preocupante problema contemporáneo que toca con la forma como los grupos extremistas –sobre todo los islámicos– penetran las democracias occidentales mediante diversos procedimientos que permiten a muchos menores ingresar en sus

filas. En ese contexto, él hace un llamado de atención a los magistrados que examinan las conductas de los jóvenes que optan por esos caminos, para que tengan en cuenta los factores que los llevan a unirse a esas ideologías radicales o a adoptar comportamientos violentos.

Para terminar, nuestra profesora *Ad honorem* Alba Jineth Castro Pardo en su contribución «El delito de asociación para la comisión de un delito contra la administración pública en el Código Penal del 2000», se ocupa de una figura requerida de un mejor desarrollo dogmático. Con razón, ella –al culminar– hace un llamado de atención al legislador para que regule con seriedad estas materias, pues la exclusión de ciertos delitos de la ley penal no puede convertirse en una constante que pretenda esconder la falta de discusión seria sobre la inclusión de los mismos en el Código Penal.

De igual forma, en la *sección de legislación* –que se introduce de manera excepcional en esta oportunidad– se da cabida al Decreto 546 de 2020 que fue expedido en uso de la legislación de excepción (el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica) para regular los casos de detención y prisión domiciliaria, con ocasión de los peligros de contagio a raíz de la irrupción del coronavirus. Es, sin duda, una normativa harto restrictiva y discriminatoria que, no obstante, fue declarada ajustada a la Constitución con muy pocos cuestionamientos. A este propósito se incluye un escrito dirigido por los profesores del Departamento de Derecho Penal a nuestro cargo, que tiene como anexo el muy importante manifiesto hecho por un nutrido colectivo de juristas nacionales y extranjeros –que contribuimos a confeccionar y a difundir con algunos colegas– cuestionando esa medida. Justamente, la dura realidad penitenciaria del país es la que ha llevado a darle el nombre a esta publicación, porque aquí la terquedad y el autoritarismo de los dirigentes públicos ha contribuido a que se pongan en riesgo las vidas de muchos privados de la libertad.

Así mismo, la *sección de jurisprudencia* está dedicada a un muy interesante caso en el cual –a partir de la realización de una conducta plural de acceso carnal abusivo y acto sexual abusivo sobre una menor de catorce años, por

parte de un joven de 18 años– se debaten diversas problemáticas propias de la Parte general del Derecho penal cuando no atinentes a la política criminal y a la misma sociología criminal. No obstante, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decidió casar la sentencia de segunda instancia y, en su lugar, dejar en firme la dictada por el fallador de primera instancia reconociendo un error de prohibición directo. No obstante, para el profesor Carlos Roberto Solórzano y el suscrito, como se puede verificar en el comentario conjunto, en el caso en examen mal puede hablarse de la estructuración de semejante figura.

También, en la habitual *sección de reseñas y recensiones* se muestran tres textos de reciente aparición que han llamado la atención de los estudiosos encargados de esa tarea: los profesores Hernando León Londoño Berrío –a quien acompañamos en una de esas actividades–, Miguel Lamadrid y nuestro colaborador Jackson René Valbuena Cure. La Revista concluye con una entrevista exclusiva hecha al eximio magistrado y académico, Perfecto Andrés Ibáñez, a quien queremos desde estas páginas darle nuestras más sentidas gracias por haber accedido a ello.

Como siempre, debemos mencionar el apoyo del Señor Rector y los demás directivos de la Universidad quienes –con sus habituales muestras de apoyo y cariño– han posibilitado que esta publicación siga adelante.

Fernando Velásquez Velásquez
Editor

John E. Zuluaga Taborda
Coordinador editorial